



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jesus Maria, 23 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00006-2023/DRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000021-20230/DRE/CVDPRENIEC (15FEB2023); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, realizada por el RENIEC en el distrito de Chimban, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Es así que, el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

En ese sentido, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de toda la República para el periodo 2023-2026.

Dicha elección se llevó a cabo el 02 de octubre de 2022, declarándose la nulidad en doce distritos a nivel nacional con arreglo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), debido a que en algunos casos se configuró el supuesto de nulidad referido a que los votos nulos o los votos en blanco, sumados o separadamente superaron los 2/3 del número de votos emitidos, o el supuesto de nulidad consistente en la inasistencia de más del 50% de votantes, así como también por haberse comprobado la existencia de graves irregularidades.

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS
2	AMAZONAS	BONGARA	RECTA
3	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
4	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN
5	CAJAMARCA	CHOTA	PION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: nQQULjvMLz

6	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA
7	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA
8	ANCASH	CORONGO	ACO
9	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI
10	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
12	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES

Por medio de la Resolución N° 4204-2022-JNE (19DIC2022) se declaró por concluido el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, teniéndose a 1,878 alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes. Asimismo se dispuso declarar que, en los doce distritos señalados en el numeral anterior, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 continuasen en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2023, asuman el cargo.

Como consecuencia de la declaración de nulidad de Elecciones Municipales, en los doce distritos antes señalados, y en aplicación de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 26864, de la LEM, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2023, mediante el Decreto Supremo N.° 001-2023-PCM, las mismas que se llevarán a cabo el 02JUL2023.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 002-2023-JNE (06ENE2023), aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, fijando el 07ENE2023 como fecha de cierre del padrón electoral para este proceso, dado que resultaba necesario adecuar los plazos del proceso electoral general al cronograma de una elección complementaria.

Es así que, mediante la Resolución N° 000005-2023/JNAC/RENIEC, el Reniec dispuso el cierre del padrón electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2023. Cabe indicar que para este proceso se dispuso también la apertura y cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a través de las Resoluciones Secretariales N° 000001-2023/SGEN/RENIEC publicada el 03ENE2023 y N° 000002-2023/SGEN/RENIEC publicada el 05ENE2023, respectivamente.

Cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del padrón electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

(01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, actualmente Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000083-2022/DRE/CVDP/RENIEC (06DIC2022) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevó a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Municipales Complementarias 2023

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 25 al 29 de enero del 2023, la misma que atendiendo a las razones de grave convulsión social suscitada en el Perú, fue reprogramada, como se detalla en el Memorando Múltiple N°000308-2023/DRE/RENIEC (19ENE2023), del 04 al 08 de febrero del presente año, en distrito de Chimban, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Mediante Informe N° 000011-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023), se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en ciento noventa y cuatro (194) direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el Reniec, en el distrito de Chimban, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS VERIFICADAS	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	TOTAL	FALLECIDOS	NO VERIFICADAS
Informe N° 000011-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023)	CHIMBAN	194	96	97	00	193	01	00

De acuerdo al Informe N° 000011-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023), se archivaron 96 casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 97 actas (97 casos B y 00 casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

además se presenta 01 acta como observada: la cual no fue registrada en ninguna causal, por encontrarse el titular, según las declaración del interviniente con pena privativa de la libertad, sin embargo no se adjuntó el documento de sustento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
CHIMBAN	97	00	00	00
TOTAL	97		00	

En cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que este Despacho emita el acto resolutivo, la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de julio del 2023 en las Elecciones Municipales 2023.

A continuación, se detalla la relación de los noventa y siete ciudadanos inmersos en los casos B

CUADRO N° 03 - CASOS B

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° ACTA
1	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44045891	ALTAMIRANO	HOYOS	JESUS EGBERTO	B	000304-2023
2	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	75547823	ALTAMIRANO	QUESQUEN	EDWARD MARTI	B	000305-2023
3	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	46055558	BARDALES	PEREZ	CHARLY	B	000308-2023
4	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	70916920	CAMPOS	HOYOS	CESAR	B	000309-2023
5	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	48404176	CAMPOS	HOYOS	CYNTIA MILAGROS	B	000310-2023
6	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	76504750	CAMPOS	MORALES	JHESENYA MARLITH	B	000311-2023
7	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	75732860	CARLOS	BARBOZA	ALEX DAVID	B	000312-2023
8	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	70915328	CARLOS	BARBOZA	JOEL ISAIAS	B	000313-2023
9	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27998626	DAVILA	CORONEL	ERMES	B	000314-2023
10	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71007176	DIAZ	ESPINOZA	CHAYANNE ROMARIO	B	000315-2023
11	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45178608	ESPINOZA	DELGADO	BILMA	B	000316-2023
12	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27387269	ESPINOZA	DELGADO	NELA ELISA	B	000317-2023
13	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27387179	ESPINOZA	DELGADO	ROSA ELIDA	B	000318-2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es válida. **Jr. Brigadier Mateo Pumacocha N° 1149 - Desfile Marcial** archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web [www.reniec.gob.pe](https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm) e ingresando la siguiente clave: **nQQULjvMLz**

14	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27386583	FERNANDEZ	DIAZ	HUMBERTO	B	000320-2023
15	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27664000	FERNANDEZ	HEREDIA	ENRIQUE	B	000321-2023
16	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44867449	GAMONAL	LOZADA	ERLY	B	000322-2023
17	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44044802	GUEVARA	MONTENEGRO	ELITA	B	000327-2023
18	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	74479681	HUAMAN	QUINTOS	JOSETI ABIGAIL	B	000329-2023
19	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	75808848	LARA	MARCOS	ROY ANDERSON	B	000330-2023
20	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27404437	MONSALVE	DE NAVARRO	LUISA	B	000331-2023
21	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	1048722	MORALES	LOZADA	MANUELA	B	000332-2023
22	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44773143	PEREZ	ALEJANDRIA	GRACIELA	B	000335-2023
23	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44213001	QUINTOS	MUÑOZ	SONIA MIRTHA	B	000336-2023
24	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45581823	QUINTOS	MUÑOZ	YOSIBELLA ANALI	B	000337-2023
25	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	41208197	QUISPE	SANCHEZ	ADOLFO	B	000338-2023
26	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	78291984	RAMOS	MUÑOZ	MARIA LAURA	B	000339-2023
27	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	40473566	RIVERA	HUAMAN	HERMES DEMETRIO	B	000340-2023
28	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	73338619	RUIZ	SECLÉN	YOFRI JARO	B	000341-2023
29	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	43852967	SANANCINO	TAPULLIMA	BETTY	B	000342-2023
30	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45938343	SANCHEZ	ALARCON	ISELA	B	000343-2023
31	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	48860195	SANCHEZ	CHAVEZ	MARIA MAGALY	B	000344-2023
32	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	16773434	GOICOCHEA	DE ALARCON	ANGELICA	B	000348-2023
33	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	80773865	AGUILAR	MARTINEZ	MARY LEIDY	B	000350-2023
34	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	48122906	CABRERA	BUSTAMANTE	MARÍA ELITA	B	000351-2023
35	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27419779	DIAZ	OBLITAS	YVAN	B	000352-2023
36	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	72959488	GOICOCHEA	ESPINOZA	MIGUEL ANGEL	B	000353-2023
37	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71011323	NAVARRO	ESPINOZA	KARLA YUZELY	B	000354-2023
38	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	16494159	ALVARADO	ALVAREZ	LUCIANO	B	000357-2023
39	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	77658570	ALVARADO	FERNANDEZ	ROSALIA	B	000358-2023
40	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	42654702	ALVARADO	LUNA	HOLBERTH	B	000359-2023
41	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27387337	VASQUEZ	MONTENEGRO	BRAULIO	B	000363-2023
42	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27403709	ALARCON	DELGADO	EMILIO BENIGNO	B	000365-2023
43	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	43054415	ALARCON	GOICOCHEA	NIRELYS	B	000366-2023
44	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	77160763	ILATOMA	PEREZ	NANCY CHARITO	B	000369-2023
45	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	75745197	QUISPE	LLANOS	JESSICA KATERINE	B	000371-2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es válida en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nQQULjvMLz**

46	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	46298114	RIMARACHIN	ALARCON	DENNY	B	000373-2023
47	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	46668258	SALDAÑA	ALTAMIRANO	FREDIS	B	000375-2023
48	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45775377	YRIGOIN	GOICOCHEA	ANA NELVA	B	000378-2023
49	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27387323	ALVAREZ	IRIGOIN	DORELI	B	000381-2023
50	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44468765	CADENILLAS	HOYOS	CRISTHIAN JIMMY	B	000382-2023
51	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	33783178	CARRASCO	BRAVO	ERLINDO	B	000387-2023
52	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	78632353	ZUTA	CABRERA	CARMITA	B	000389-2023
53	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45493334	SANCHEZ	CHAVEZ	DIOMELINDA	B	000390-2023
54	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45085557	MONTENEGRO	FERNANDEZ	JOSE YENSI	B	000393-2023
55	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71033834	AGUILAR	CIEZA	GHILMAR	B	000395-2023
56	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	72229886	CUBAS	CHAVEZ	ELITA	B	000398-2023
57	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27387157	ESPINOZA	DELGADO	EDIT MARIBEL	B	000402-2023
58	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	41613282	ESPINOZA	DELGADO	KILDER NINO	B	000403-2023
59	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27416962	ESPINOZA	DELGADO	OSCAR ULICES	B	000404-2023
60	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71477560	FERNANDEZ	TARRILLO	EDUARD CLODOMIRO STEVENSON	B	000405-2023
61	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	40483369	FLORES	CUBAS	LUIS ALBERTO	B	000406-2023
62	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	76237189	MATOS	CUEVA	GEORGE FERNANDO	B	000411-2023
63	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71007165	MOLOCHO	CHAMAYA	ERLITA	B	000413-2023
64	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	73419939	MOLOCHO	VASQUEZ	REYNA	B	000414-2023
65	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	47377068	MONTENEGRO	ESPINOZA	VILVER RONI	B	000415-2023
66	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	43732890	MUÑOA	ESCOBAR	JILBER ULDRICH	B	000416-2023
67	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	80620185	NAVARRO	PEREZ	ALEXANDER	B	000419-2023
68	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	75467208	QUINTOS	PAISIG	JHOSELYN MIREYA	B	000422-2023
69	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27386884	RAMOS	LOBATO	MIGUEL DEL LOS SANTOS	B	000426-2023
70	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	75881430	RIMARACHIN	VEGA	EVELYN MARIELA	B	000427-2023
71	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	74301364	RIMARACHIN	VEGA	FLOR ESPERANZA	B	000428-2023
72	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	72918213	ROJAS	CABREJOS	FRANK DENIS	B	000429-2023
73	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	73429996	ROJAS	CABREJOS	MARCIA KATHERIN	B	000430-2023
74	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71477559	SANTOS	TARRILLO	ANDERSON ALEXIS	B	000436-2023
75	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	27423529	TARRILLO	HERRERA	ROSARIO EDITH	B	000438-2023
76	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71580957	VASQUEZ	VILAS	DILVER ORLAN	B	000441-2023
77	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	42261891	MAZA	PRADO	ELMER	B	000443-2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es propiedad de la Oficina de Registro Electoral de la Brigada de Mapeo Puntualiza N° 1149 - Desesmarca, archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nQQULjvMLz**

78	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	80626154	PAISIG	IRIGOIN	ELVIA	B	000444-2023
79	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	76059873	VELASQUEZ	RAMOS	LISBETH CATALINA	B	000445-2023
80	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	74041073	RAMIREZ	VASQUEZ	JOSE DANIEL	B	000448-2023
81	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	44133605	FONCECA	GONZALES	BLADIMIR	B	000450-2023
82	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	46562900	CHAVEZ	VASQUEZ	LUZ AMERICA	B	000457-2023
83	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71033802	FONSECA	ROJAS	OMAR	B	000462-2023
84	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45627988	MOLOCHO	FERNANDEZ	EDILMA	B	000466-2023
85	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	61328536	HOYOS	URRUTIA	ROIMER	B	000470-2023
86	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	80628509	JULCA	DELGADO	FREDESVINDO	B	000472-2023
87	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	46173749	PEREZ	COLLANTES	CARINA	B	000476-2023
88	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	46490460	QUIROZ	MENOR	NORA	B	000477-2023
89	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45882628	SIGUEÑAS	AGUILAR	OLINDA	B	000478-2023
90	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	43780142	SIGUEÑAS	AGUILAR	REGULO	B	000479-2023
91	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	43025656	VALLEJOS	ESPINOZA	EYNER	B	000482-2023
92	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71762423	VALLEJOS	ESPINOZA	LELI	B	000483-2023
93	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	71042307	NAVARRO	MONSALVE	SILVIA DERLI	B	000484-2023
94	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	41880197	HERRERA	OBLITAS	OLGA	B	000486-2023
95	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	45697961	OBLITAS	BERNAL	SANTOS	B	000487-2023
96	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	73597351	SANCHEZ	DELGADO	KAREN DAILITH	B	000491-2023
97	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	77698166	CASTILLO	ROJAS	JOSE JORGE	B	000496-2023

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

DE LA NECESIDAD DE EMITIR MEDIDA CAUTELAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

El Decreto Supremo N° 001-2023-PCM faculta al JNE, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y RENIEC para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan los reglamentos y normas que resulten necesarias para la

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este documento es una copia no controlada. El original se encuentra archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nQQULjvMLz**

realización de las elecciones convocadas, lo cual, se hace necesario, teniendo en cuenta que la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales, señalando como regla general todo proceso electoral debe tener una duración total de 365 días calendario contados desde el primer acto del proceso, es decir desde el cierre del padrón electoral.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 201° de la LOE, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del proceso de Elecciones Municipales Complementarias y el cronograma electoral establecido por la legislación vigente.

En ese contexto, el JNE dispuso medidas para compatibilizar el cronograma electoral general, es decir, los hitos que establecen las leyes electorales con las actividades propias de una elección complementaria que deben realizar los organismos electorales, en el marco de sus competencias.

En esa línea, considerando el plazo establecido en la Resolución N° 00002-2023-JNE de 123 días calendario antes del día de la elección, para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral preliminar que será aprobado y utilizado en las próximas elecciones, así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluya los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesaria que la Resolución Directoral respecto al procedimiento de verificación de cambio de domicilio sea emitida en vía de medida cautelar.

En efecto, dicha medida cautelar permitirá garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral conforme el cronograma electoral aprobado por el JNE mediante la Resolución N° 00001-2023-JNE, lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar, tornando también en ineficaz la fiscalización del padrón electoral efectuada por el JNE.

En ese sentido, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 157° numeral 157.1 establece que "iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Por lo tanto, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía medida cautelar y de forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **NOVENTA Y SIETE (97)** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral



Municipales Complementarias 2023, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jdr)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este documento es una copia no controlada. El original se encuentra archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nQQULjvMLz**